

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

AVISO

Se le avisa a toda la comunidad que este Despacho mediante providencia fechada el 15 de mayo de 2013, admitió el medio de control de simple nulidad radicado No. 2013-00152, Accionantes: señores MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, LUIS IVAN ARANGO CARDENAS y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, y Accionado: El artículo 10 del Acuerdo No. 006 de 2011 y Distrito de Barranquilla.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo al ordinal sexto de la citada providencia, se ordenó publicar en la página web de la Rama Judicial sobre la admisión de esta demanda.

Por lo anterior se transcribe la providencia que admitió el medio de control de nulidad:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I y P., quince (15) de mayo de dos mil trece (2013).

Proceso con radicación No.	08001-33-33-011-2013-00152-00.
Medio de Control	NULIDAD
Demandante:	MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO y otros....
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 159 a 166 de la Ley 1437 de 2011 y por ser competente este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 numeral 2 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda presentada por los actores, señores MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, LUIS IVAN ARANGO CARDENAS y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, quienes actúan en nombre propio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a los demandantes, señores MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, LUIS IVAN ARANGO CARDENAS y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a las siguientes entidades, así:

- a) DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; por conducto de su representante legal, o de quien, en virtud de delegación o poder, tenga facultad para recibir notificaciones judiciales. Esta notificación deberá hacerse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico que para recibir notificaciones judiciales tengan las entidades demandadas.

- b) MINISTERIO PÚBLICO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En el mensaje dirigido al buzón electrónico, deberá indicarse la notificación que se realiza, el número de radicación, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el nombre de los terceros intervinientes, los medios de control y el contenido del auto admisorio y de la demanda.

Si no fuere posible notificar por medio electrónico a cualquiera de las entidades antes mencionadas, la notificación de este auto se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 al 318 del Código de Procedimiento Civil. La Secretaría de este despacho, deberá dejar constancia en el expediente de la fecha en que se entiende surtida la notificación.

La notificación a través de buzón electrónico, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría de este despacho, deberá dejar constancia en el expediente de la fecha en que se entiende surtida la notificación.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán a disposición del notificado en la secretaría de este despacho y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, transcurridos veinticinco (25) días hábiles siguientes a la última notificación, comenzará a correr el traslado consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, esto es, un término de treinta (30) días. Dentro de éste término, las entidades demandadas, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Con la contestación de la demanda, la demandada deberá:

- a) Aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- b) Informar su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
- c) Allegar la copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Al respecto se le advierte, que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo.
- d) Dentro del término de traslado, deberán manifestar si deciden aportar dictamen pericial con la contestación de la demanda. En este evento, el término de traslado se ampliará por treinta (30) días más. En caso, que no se adjunte el dictamen pericial dentro de los 30 días siguientes al término inicial, se entenderá que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por conducto de su director, o quien haga sus veces, o quien esté facultado para tal efecto, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, mensaje que debe contener una copia digital de la demanda y del auto admisorio.

Remítase una copia física de la misma y sus anexos por correo a la dirección indicada en la demanda mediante la agencia de correo postal autorizada, a fin que manifieste si desea hacerse parte o no en el proceso de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Se le hace saber que si decide hacerse parte en el proceso, dispondrá del término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre el libelo de la demanda, luego de vencido el término establecido en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Publíquese en la página web de la Rama Judicial y solicítese a una emisora de amplia difusión en el Distrito de Barranquilla informar a la comunidad, que pueda estar interesada, sobre la admisión de esta demanda, remítase copia de este proveído y del libelo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ.
JUEZ.